

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Víctor Manuel Martínez Rodríguez CC 19.050.403
Radicación	253863184001 2019 00748 00
Decisión	Señala Honorarios


Ingresa al despacho con comunicación suscrita por el abogado Hernando Gaona Rosas, solicitando se fijen honorarios por la labor realizada como Partidor Designado mediante providencia del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Por tanto, el Despacho Dispone

FIJA honorarios al abogado Hernando Gaona Rosas, como partidor designado en la suma de **\$1.600.000**, teniendo en cuenta la labor desarrollada. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causantes	Ilse Elizabeth Campo Peñaloza
Radicación	253863184001 2020 00211 00
Decisión	Señala Fecha Art 502 C.G.P

Ingresa el proceso al Despacho con comunicación del apoderado de los interesados dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la referencia solicitando diligencia de Inventarios y Avalúos Adicionales, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 502 del Código General del Proceso, señala la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30P.M.)** del día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS ADICIONALES** dentro del presente asunto.

Sobre el trabajo de partición se provee una vez se lleva acabo la audiencia de inventarios y avalúos adicionales.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a la direccion electrónica reportada, con el fin de que el abogado comparezca y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

24 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **91** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Alimentos Para Mayor
Demandante	Pedro Antonio Torres Sánchez
Demandados	Pedro Luis Torres Santamaría José Alejandro Torres Santamaría
Radicación	253863184001 2023 00111 00
Decisión	Requiere Defensora


Ingresa el expediente al despacho con comunicación allegada por la abogada Luz Elena Artunduaga Jiménez, apoderada designada en amparo de pobreza, informando que no ha sido posible establecer comunicación con el demandante para efectos de gestionar la notificación a los demandados, por cuanto no ha sido posible establecer comunicación con el señor Pedro Antonio Torres Sánchez a través de los números móviles aportados en el escrito de demanda. Por lo anterior el despacho, ordena

REQUERIR a la Defensora de Familia del Centro Zonal de La Mesa Cundinamarca, **MARÍA ELENA SAMPER RIOS**, para que en un término no superior a diez (10) días, por su intermedio se realice la notificación a los demandados por las razones indicadas anteriormente y de esta manera poder continuar con el trámite establecido para este caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Demandante	Constantino Moreno Roncancio
Radicación	253863184001 2014 00228 00
Decisión	Requiere Apoderada


Ingresa el expediente al despacho con comunicación suscrita por la abogada Leslie Johanna Forero Cardozo, solicitando relación de los depósitos judiciales a cargo del presente proceso y solicitando librar comunicación.

Por lo anterior, sería el caso dar el trámite correspondiente, si no fuera porque la abogada Forero Cardozo, no acredita haber cumplido con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. *"Todos los sujetos procesales a través de los canales digitales registrados dentro del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"*. Por lo cual se Requiere para que acredite lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divorcio
Demandante	Zenaida Pulido Martínez
Demandado	Wilson Jiménez Cruz
Radicación	253863184001 2023 00005 00
Decisión	No Tiene en Cuenta Notificación


Ingresa el expediente al Despacho con comunicación del apoderado de la parte demandante tendiente a acreditar la notificación del demandado, revisados los documentos allegados se informa al abogado que no es posible tenerlos en cuenta, como quiera que no cumplen los requisitos contenidos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, que imponen enviar a la parte pasiva, copia de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio y acreditar el recibido correspondiente, en este caso, la constancia de entrega que expida la empresa postal con copia cotejada de todos los documentos remitidos, a efecto de que el Despacho pueda controlar el término de traslado de la demanda.

Se requiere al señor apoderado para que verifique el envío, a la dirección física del señor WILSON JIMÉNEZ CRUZ, a través de empresa postal, copia de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio y presente la constancia de entrega efectiva, junto con las copias debidamente cotejadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 52 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandantes	Graciela Sánchez Ramírez
A Favor de	José Benjamín Sánchez Ramírez
Radicación	253863184001 2012 00052 00
Decisión	Remite Comunicación


Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con comunicación allegada por el abogado OSWALDO ROJAS CHAVEZ, quien informa las gestiones realizadas para dar trámite a la adjudicación judicial de apoyos a favor del señor JOSÉ BENJAMÍN SÁNCHEZ RAMÍREZ. Por tanto, el Despacho Dispone,

Por secretaría, enviar la comunicación allegada por el abogado Rojas Chávez, al Ministerio Público del municipio de San Antonio del Tequendama, para iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos a favor del señor JOSÉ BENJAMÍN SÁNCHEZ RAMÍREZ, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Declarativo Unión Marital De Hecho
Demandante	Nelly Patricia Benites Hurtado
Demandado	Herederos Causante Mario Gómez Martínez
Radicación	253863184001 2018 00512 00
Decisión	Incorpora Comunicación

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por NELLY PATRICIA BENITES HURTADO contra HEREDEROS CAUSANTE MARIO GÓMEZ MARTÍNEZ, la comunicación remitida por la Registraduría de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de su contenido se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, vientes (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Cayetana Nivia De Piñeros
Radicación	253863184001 2003 00266 00
Decisión	Incorpora Comunicacion


El Despacho tiene por incorporada la comunicación allegada por el abogado Álvaro Enrique Agudelo, de la cuales se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Una vez en firme, vuelva el expediente al despacho, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 23 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Diana Carolina Gómez Gómez
Radicación	253863184001 2023 00239 00
Decisión	Admite Demanda

Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría anunciando memorial apoderada (i) solicitando aclaración de providencia (ii) acreditando gestión tendiente a informar sobre la iniciación al presente trámite (iii) allegando informe de valoración de apoyos. Por lo anterior, el despacho dispone:

- Incorporar el informe de Valoración de Apoyos realizada por la Unidad Médica FUSAMED y del mismo se ordena correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.
- Incorporar la constancia de integración de los señores LUIS ORLANDO GÓMEZ VILLAMIZAR, BLANCA JUDITH GÓMEZ DE HENAO DORIS STELLA GOMEZ VILLAMIZAR, CLARA INÉS GÓMEZ VILLAMIZAR, CIRO HERNANDO GÓMEZ VILLAMIZAR al presente proceso.
- Dejar sin valor y efecto el numeral sexto del auto admisorio donde se ordena visita domiciliaria y del cual se pedía aclaración por parte de la abogada Johana Yineth García Yara, por cuanto fue allegado informe realizado por la Unidad Médica FUSAMED, en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y del cual se ordenó correr traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

24 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **91** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Camilo Díaz Ruíz C.C No. 17.135.625
Radicación	253863184001 2021 00314 00
Decisión	Aclara Trabajo de Partición

Allegada la aclaración al trabajo de partición presentada por el abogado Hernando Gaona Rosas, partidor designado dentro del presente asunto quine informa que por error involuntario se citó una cabida superficiaria diferente a la real respecto al inmueble denominado Mi Bohío, por tanto, el despacho,

DISPONE


PRIMERO: TENER EN CUENTA para todos los efectos legales, el trabajo de partición presentado el abogado Hernando Gaona Rosas, visible a folio 59b del expediente digital.

SEGUNDO: Expídanse las copias que sean requeridas por los interesados, tanto de la aclaración presentada como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Andrade Roldán (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2023 00237 00
Decisión	Admite Demanda

Atendiendo lo informado por secretaría y verificado el expediente digital se observa que la demanda presentada fue subsanada, en cuanto lo normado en el artículo 489 del código General del Proceso, por tanto, se cumple con los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre del señor **JORGE ELIECER MORALES VELASCO**, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS ANDRADE ROLDÁN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.070.880, fallecido el once (11) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), siendo el municipio de El Colegio, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **JORGE ELIECER MORALES VELASCO**, como interesado en la sucesión, en su condición de cesionario de los Derechos Herenciales que a título universal le corresponden a al señor **CARLOS ARTURO ANDRADE CAMARGO**, en su condición de hijo del causante, al tenor del contenido de la Escritura Pública No. 2332, otorgara el 02 de octubre de 2017 ante la Notaría Cincuenta y Seis del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: REQUERIR a los señores **JHON JAIRO ANDRADE CAMARGO, JESÚS ANDRADE CAMARGO, RICARDO ANDRADE CAMARGO** con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifieste si **ACEPTA O REPUDIA LA HERENCIA** que le fue deferida con el fallecimiento de su progenitor **JESÚS ANDRADE ROLDÁN**.

Requiere al abogado Víctor Villalba, para que acredite la gestión en cuanto a la notificación a los hijos del causante, indicándole que al momento de presentarse deberá allegar el documento que acredita la calidad de hijo del causante. Lo anterior, con el fin de controlar el término concedido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EMPLAZAR al heredero **JUAN CARLOS ANDRADE MARTINEZ**, de quien se ha manifestado desconocer su lugar de residencia o de trabajo, para efectos de REQUERIRLE con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifieste si **ACEPTA O REPUDIA LA HERENCIA** que le fue deferida con el fallecimiento de su progenitor **JESÚS ANDRADE ROLDÁN**. Por secretaría publíquense los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).


QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Se solicita por Secretaría dar ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

SEXTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, tal como lo dispone el Artículo 490 del Código General del Proceso. Se solicita por Secretaría librar comunicación y gestionar el respectivo envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>24 DE MAYO DE 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	María Isabel Alonso López (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2023 00234 00
Decisión	Admite Demanda

Atendiendo lo informado por secretaría y verificado el expediente digital se observa que la demanda presentada fue subsanada, en cuanto lo normado en el artículo 489 del código General del Proceso, por tanto, se cumple con los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre de la señora **LUZ MARINA ALONSO LÓPEZ**, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA ISABEL ALONSO LÓPEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 51.641.495, fallecido el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo la Vereda Lutaima, de la inspección de San Antonio de Anapoima, del Municipio de Anapoima, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **LUZ MARINA ALONSO LÓPEZ**, hermana de la causante **MARÍA ISABEL ALONSO LÓPEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a la señora **GLORIA STELLA ALONSO LÓPEZ** con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifieste si **ACEPTA O REPUDIA LA HERENCIA** que le fue deferida con el fallecimiento de su hermana **MARÍA ISABEL ALONSO LÓPEZ**.

Requiere al abogado Héctor Medina Ramírez, para que acredite la gestión en cuanto a la notificación de la hermana de la causante. Lo anterior, con el fin de controlar el término concedido.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Se solicita por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría dar ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

SEXTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, tal como lo dispone el Artículo 490 del Código General del Proceso. Se solicita por Secretaría librar comunicación y gestionar el respectivo envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

24 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **91** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Laura Alejandra Rojas Moreras
Radicación	253863184001 2023 00161 00
Decisión	Admite Demanda

Ingresa el expediente al despacho con comunicación de la abogada **MARTHA NIETO AYALA**, allegando documento suscrito por la progenitora de Laura Alejandra Rojas Moreras quien manifiesta la gravedad de juramento no haber iniciado proceso de revisión de sentencia de interdicción ante el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C.

Por lo anterior y con el fin de garantizar los derechos fundamentales del Laura Alejandra y verificada la demandan y anexos presentados por la Personera Municipal de La Mesa, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor de **LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.495.814 quien, de conformidad con el Dictamen de la Fundación Liga Central Contra la Epilepsia, presenta Retraso Mental Moderado: Deterioro del Comportamiento Nulo o mínimo; promovida por la Personera Municipal de La Mesa, abogada **MARTHA NIETO AYALA**.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo judicial de **LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFÓRMESE sobre la iniciación del presente trámite a los señores **GUSTAVO ROJAS MARTÍNEZ y ERIKA JULIETH ROJAS MORERAS**, a través de la dirección física y canal digital reportado. e informe que otros familiares podrían estar interesados en ejercer los apoyos a favor de **LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS**.

CUARTO: COMUNIQUESE al Juzgado sexto (06) de Familia de la Ciudad de Bogotá D.C, sobre la iniciación del proceso de adjudicación judicial de apoyos a favor de **LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS**. Lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

anterior, en atención a la sentencia de interdicción proferida por ese despacho judicial el quince (15) de octubre de dos mil quince (2015).


QUINTO: **DESIGNAR** a la señora **HIMER MORERAS PERILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.495.814 de Bogotá, como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL PRINCIPAL** y al señor **GUSTAVO ROJAS MARTÍNEZ** identificado con CC 4.248.694 como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL SUPLENTE**, de **LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS**, con el fin de que garantice el acompañamiento y gestión en trámites administrativos que se requieran para acceder al tratamiento médico necesario para la estabilización de su salud. Igualmente tomarán la administración provisional de los bienes que pudiera llegar a tener su representación judicial y extrajudicial, en caso de ser necesario.

SEXTO: **ORDENAR** que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra **LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si **LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>24 DE MAYO DE 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicación	253863184001 2021 00273 00
Decisión	Abre Trámite Incidental Levantamiento de Medidas Cautelares

El abogado Luis Enrique Gil Rodríguez, actuando como apoderado judicial de la demandante, presentó solicitud de Levantamiento de Embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-4484, dentro del proceso CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora MARÍA MARGARITA NEIRA ALVAREZ contra el señor DELFÍN CUERVO BUSTOS.

Siendo viable la solicitud del abogado Gil Rodríguez, a través del Incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares, al tenor de lo normado en el artículo 597 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 127 y 129 ibidem, el Despacho.

DISPONE

PRIMERO: ABRIR trámite incidental de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, promovido por el abogado Luis Enrique Gil Rodríguez, actuando como apoderado judicial de la señora MARÍA MARGARITA NEIRA ALVAREZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 129 y 597 del Código General del Proceso y por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CORRER traslado del trámite incidental al demandado y a su apoderado, por el término de tres (03) días, para que presente las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

24 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **91** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Demandantes	Estefany Flórez Hernández C.C No. 1.047.437.809 Theo Dimitri Córdoba Osorio C.C No. 1.015.446.019
Radicación	253863184001 2023 00240 00
Decisión	Dicta Sentencia

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el despacho a decidir de fondo en el proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL promovido de mutuo acuerdo por los señores ESTEFANY FLÓREZ HERNÁNDEZ y THEO DIMITRI CÓRDOBA OSORIO.

2. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA

2.1.1 Dentro del escrito de demanda se solicita decretar el Divorcio de Matrimonio Civil, contraído por los cónyuges, el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) en la Notaría 1 de La Mesa, Cundinamarca, matrimonio registrado en la Registraduría del Municipio de La Mesa, Cundinamarca bajo el indicativo serial No.07745988.

2.1.2 De igual forma inscribir la correspondiente sentencia en el libro de registro de matrimonio al igual que en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.

2.2. HECHOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

2.2.1. Los demandantes contrajeron matrimonio civil el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) en la Notaría 1 de La Mesa, Cundinamarca, matrimonio registrado en la Registraduría del Municipio de La Mesa, Cundinamarca bajo el indicativo serial No.07745988.

2.2.2. Dentro del matrimonio no procrearon hijos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.2.3. Los señores ESTEFANY FLÓREZ HERNÁNDEZ y THEO DIMITRI CÓRDOBA OSORIO, adquirieron in bien inmueble denominado Lote Número dos (02) identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-84202.
- 2.2.4. La señora ESTEFANY FLÓREZ HERNÁNDEZ, actualmente manifiesta no encontrarse en estado de gravidez.
- 2.2.5. Acuerdan los demandantes no deberse obligaciones alimentarias entre ellos.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida de mutuo acuerdo y se reconoció personería al apoderado que representa a las partes.

Una vez cumplido lo ordenado en el auto admisorio, ingresa el proceso al despacho para decidir de fondo.

Cumplido el trámite procesal procede el despacho a resolver previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El despacho verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y legitimación en la causa conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Este Juzgado es competente para conocer del asunto, tanto por la naturaleza como por el domicilio de las partes los cuales.

Las partes siendo capaces estuvieron representadas por apoderado judicial a quien se le reconoció personería para actuar

por lo tanto y como no existe vicio en la actuación que obligue a declarar nulidad, el pronunciamiento será de fondo.

3.2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dispone el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992 que modifica el artículo 152 del Código Civil:

"Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia".

Por su parte, el artículo 6º de la misma norma establece las causales de divorcio entre las cuales se encuentra en su numeral 9 el mutuo acuerdo, así:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

El matrimonio católico contraído por los señores ESTEFANY FLÓREZ HERNÁNDEZ y THEO DIMITRI CÓRDOBA OSORIO, se acreditó mediante el registro civil de matrimonio obrante en el expediente virtual, el cual se encuentra inscrito en la Registraduría del Estado Civil del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, con el que se demuestra que los citados contrajeron matrimonio el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) y por ende están legitimados para impetrar el proceso.

Dado el poder de los cónyuges para solicitar el Divorcio de Matrimonio Civil de mutuo acuerdo, el despacho impartirá su aprobación a lo pretendido mediante esta acción.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, entre la señora **ESTEFANY FLÓREZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C No. **C.C No. 1.018.425.212** y el señor **THEO DIMITRI CÓRDOBA OSORIO**, identificado con C.C No. **C.C No. 1.047.437.809**, matrimonio que fue celebrado el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) en la Notaría 1 de La Mesa, Cundinamarca, matrimonio registrado en la Registraduría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

del Municipio de La Mesa, Cundinamarca bajo el indicativo serial No.07745988.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA y en estado de **LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por el hecho del matrimonio entre los señores **ESTEFANY FLÓREZ HERNÁNDEZ y THEO DIMITRI CÓRDOBA OSORIO** a fin de que procedan a su liquidación.

TERCERO: Los cónyuges podrán tener residencias separadas y la vida en común queda suspendida definitivamente, para lo cual cada uno a partir de la fecha proveerá para su propia subsistencia.

CUARTO: OFICIAR a la oficina de Registro donde se encuentra inscrito el Matrimonio, así como el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, para que se inscriba la presente sentencia respecto **DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO**.


QUINTO: EXPEDIR copia de la presente decisión a cada una de las partes.

SEXTO: ADVERTIR que no hay condena en costas como quiera que el trámite aquí realizado fue de mutuo acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>24 DE MAYO DE 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 91 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--